CONTRATO	No.	FECHA
COMPRAVENTA	C-PSMT-048-2026	10-09-2026
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 expedida en Valledupar- Cesar	
EL CONTRATISTA	ALESSIO ALAIN GRANADILLO VIDAL	
C.C No	1.065.596.541 Expedida en Valledupar - Cesar	
OBJETO:	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SERVIDOR, COMPONENTES DE ALMACENAMIENTO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ, CESAR	
CUANTÍA:	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000).	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	UN MES (1) MESES	
CÓDIGO UNSPSC	43210000	

Entre los suscritos a saber: ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ****, mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.* ***49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar****, obrando en calidad de Gerente de la* ***ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,*** *nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanado del Despacho Municipal La Paz- Cesar, elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del* ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR****, con N.I.T. No 824.000.204-5, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y de otra****, ALESSIO ALAIN GRANADILLO VIDAL****, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.596.541 expedida en Valledupar- Cesar, quien declara no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATISTA****, se ha convenido en celebrar un* ***CONTRATO DE SUMINISTRO****, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:*

1. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

8. Que asimismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

9. Que conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

2 *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

*10. Que la ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.*

11. Que la promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

12. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

13. Que según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

*14. Que conforme a lo anterior, se requiere realizar la **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SERVIDOR, COMPONENTES DE ALMACENAMIENTO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ, CESAR**.*

15. Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

*16. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a **ALESSIO ALAIN GRANADILLO VIDAL** quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;*

17. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

18. En mérito de lo expuesto.

***Cláusula 1. Objeto del Contrato. "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SERVIDOR, COMPONENTES DE ALMACENAMIENTO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ, CESAR.** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **ESE HOSPITAL.** Los alcances de su cumplimiento, se sujetarán en los estudios previos e invitación a presentar la oferta que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.*

***Cláusula 2. Actividades específicas del Contrato. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a de acuerdo con el objeto del contrato y con las condiciones de ejecución descritas a continuación:*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

ITEM	PRODUCTO	3 DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Servidor Tipo Rack	Servidor tipo rack 2U, procesador para servidor 12C 150W 2.2GHz, 4x32GB 2RX8 6400MHz, RAID 8i 4GB Flash, 8x2.5" SAS/SATA BP // 2 slot free M.2 RAID, 4x1Gb RJ45, x16/x16 PCIe Gen5 Cable Riser 1 / Full Height + Low Profile Riser 1 Cage, 2 x 800W 230V/115V Platinum CRPS Hot-Swap Power Supply, 3 x Performance Fan Module, 1x herramienta de administración y monitoreo remoto por endpoint con 3 Yr SW S&S, 1x garantía y soporte especializado por 3 Yr. Discos: (4x) 2.5" VA 960GB Read Intensive SATA 6Gb HS SSD v2 Licencias: 25 64Bit Spanish 1pk DSP OEI DVD 16 Core Licenciamiento base inicial para legado. (1) SQL Server Standard Sng LSA OLV NL 3Y Aq Y1 AP con software assurance. (1) SQL CAL Sng LSA OLV NL 3Y Aq Y1 AP User CAL con software assurance.(1)Win Server CAL Sng LSA OLV NL 3Y Aq Y1 AP UCAL con software assurance.	1 UND
2	9 UPS	2U, 3000 VA, 2700 W, L5-30P input, Outputs: (6) 5-20R y (1) L530R, 120V.	1 UND

Además de las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el cuadro anterior, el proponente deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones complementarias: 1. suministro deberá incluir las licencias necesarias para la adecuada operación del servidor, correspondientes al sistema operativo, motor de base de datos y licencias de acceso requeridas. Cuando aplique, deberán incluir actualización y soporte por un período de tres (3) años. 2. El contratista deberá realizar la instalación, configuración y puesta a punto de los componentes que correspondan, efectuando los ajustes y pruebas necesarias para garantizar la correcta operación de la solución y su entrega en pleno funcionamiento a la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN. El alcance del presente contrato se enmarcará en el siguiente contexto:

a. Suministro de un servidor tipo rack que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad, incluyendo los componentes de procesamiento, memoria, conectividad, fuentes de alimentación y demás elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.
b. Suministro e instalación de unidades de almacenamiento de estado sólido (SSD) y demás componentes requeridos para garantizar la capacidad y funcionamiento de la infraestructura tecnológica.
c. Suministro e instalación de una unidad de alimentación ininterrumpida (UPS) con la capacidad requerida para proteger el servidor y sus componentes frente a interrupciones, variaciones o fallas en el suministro de energía eléctrica.
d. Suministro y activación del licenciamiento requerido para la operación del servidor, incluyendo sistema operativo, motor de base de datos y licencias de acceso previstas en las especificaciones técnicas.
e. Instalación física y configuración inicial del servidor, unidades de almacenamiento, UPS, licenciamiento y demás componentes requeridos.

f. Integración y puesta a punto de los componentes suministrados, garantizando su compatibilidad y adecuada operación dentro de la infraestructura tecnológica de la E.S.E.

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

g. Realización de pruebas técnicas de encendido, conectividad, almacenamiento, respaldo eléctrico, licenciamiento y funcionamiento general, hasta dejar la infraestructura instalada, configurada y operativa.

h. Entrega de los bienes con las garantías correspondientes, documentación técnica y soportes de instalación, configuración y puesta en funcionamiento.

Cláusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. *El valor del Contrato corresponde a la suma de* ***DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000),*** *incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.* ***LA E.S.E. HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA*** *de la siguiente manera:* EL **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del contrato será pagado al recibo definitivo de los bienes y servicios objeto del contrato, previa verificación y certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, conforme a las especificaciones técnicas y al valor establecido en la oferta económica.
El pago se efectuará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente con todos los soportes requeridos. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda. El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales, contables y contractuales de la Entidad. La supervisión podrá abstenerse de autorizar el pago cuando los bienes, licencias, actividades de instalación, configuración o puesta en funcionamiento no cumplan con las condiciones técnicas, documentales o de oportunidad establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO*: LA E.S.E. HOSPITAL pagará al* ***CONTRATISTA*** *el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de Gastos de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez de La Paz- Cesar, vigencia fiscal 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000871 del 25 de agosto de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de la E.S.E., por valor de* ***DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000).*** *El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.*

Cláusula 4. Plazo de ejecución. *El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado* ***UN (1) MES****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Cláusula 5. Obligaciones Generales del Contratista. *Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato dentro del alcance y términos definidos, 2. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad, de acuerdo con los niveles de servicio, plan de soporte y especificaciones definidas en la propuesta comercial, 3. Garantizar la calidad de los bienes, servicios y componentes contratados, conforme a las condiciones técnicas y funcionales definidas en la propuesta comercial. 4. Disponer del equipo de trabajo necesario para la ejecución del contrato, conforme al alcance establecido. 5. Atender los requerimientos y solicitudes de la supervisión contractual, en el marco del alcance contratado y los procedimientos definidos. 6. Informar oportunamente situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. 7. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y parafiscales que le correspondan. 8. Mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución contractual, en el marco del uso autorizado de la solución. 9. Mantener vigentes las garantías exigidas. 10. Guardar confidencialidad sobre la información conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.* ***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS****1. Suministrar un servidor tipo rack, con todos sus componentes, accesorios y elementos necesarios, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la E.S.E. 2. Suministrar e instalar las unidades de almacenamiento SSD requeridas, garantizando su compatibilidad con el servidor ofertado y su correcta configuración. 3. Suministrar una unidad de alimentación ininterrumpida - UPS tipo rack, con las características técnicas establecidas por la Entidad, garantizando su compatibilidad y adecuado funcionamiento. 4. Suministrar el licenciamiento requerido para la adecuada operación del servidor, incluyendo sistema operativo, motor de base de datos y licencias de acceso previstas en las especificaciones técnicas. 5. Garantizar la legalidad y vigencia del licenciamiento suministrado, así como su correcta activación y habilitación para uso de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez. 6. Realizar la instalación física del servidor, unidades de almacenamiento, UPS y demás componentes que hagan parte de la solución contratada, en el lugar que determine la E.S.E. 7. Realizar la configuración y puesta a punto del servidor, almacenamiento, sistema operativo, licenciamiento y demás componentes necesarios para su adecuada operación. 8. Configurar e integrar los componentes suministrados, garantizando que sean compatibles entre sí y que operen adecuadamente dentro de la infraestructura tecnológica de la E.S.E. 9. Realizar las pruebas técnicas y funcionales necesarias para verificar el correcto funcionamiento del servidor, almacenamiento, conectividad, sistema de respaldo eléctrico, licenciamiento y demás componentes suministrados. 10. Entregar la infraestructura instalada, configurada, probada y en funcionamiento, dejando constancia de las actividades realizadas y del resultado*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

de las pruebas efectuadas. 11. Garantizar que los equipos y componentes suministrados cumplan integralmente con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los estudios previos, invitación y demás documentos del proceso. 12. Atender y corregir oportunamente cualquier falla, defecto de instalación, configuración o funcionamiento atribuible a los bienes o servicios suministrados durante el período de garantía correspondiente. 13. Garantizar el soporte y las garantías aplicables a los equipos y componentes suministrados, conforme al término establecido en las especificaciones técnicas. 14. Entregar la documentación técnica y de garantía correspondiente a los equipos, componentes y licencias suministrados, así como los soportes de instalación, configuración, activación y puesta en funcionamiento. 15. Realizar la entrega integral de los bienes y servicios contratados, incluyendo los elementos, accesorios, cables, conectores y demás componentes necesarios para su correcta instalación y operación, sin generar costos adicionales para la E.S.E. 16. Responder por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados y efectuar, cuando corresponda, la reparación, sustitución o reposición de aquellos que presenten fallas o no cumplan con las condiciones técnicas exigidas. 17. Presentar un informe final de ejecución en el que se relacionen los bienes suministrados, licencias entregadas, actividades de instalación y configuración realizadas, pruebas efectuadas y estado final de funcionamiento de la infraestructura.

Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital. *Son obligaciones generales de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.*

Cláusula 7. Responsabilidad. EL CONTRATISTA *es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato, en la medida en que la ENTIDAD cumpla oportunamente con las obligaciones a su cargo en especial el suministro completo, veraz y dentro de los tiempos definidos de la información, accesos, validaciones y demás insumos requeridos para la ejecución del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. La responsabilidad total del CONTRATISTA derivada del presente contrato, por cualquier concepto, no excederá en ningún caso el valor total del contrato. En ningún caso EL CONTRATISTA será responsable por lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de datos o daños indirectos.*

Cláusula 8. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. *Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.*

Cláusula 9. Caducidad. LA EMPRESA *mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.*

Cláusula 10. Multas. *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA, el HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.*

Cláusula 11. Cláusula Penal. *En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de **EL CONTRATISTA,** éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de **LA EMPRESA** sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.*

Cláusula 12. Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA *es una persona independiente de la **ESE HOSPITAL**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE HOSPITAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.*

Cláusula 13. Cesiones. EL CONTRATISTA *no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE HOSPITAL** salvo cesión a empresas vinculadas o del mismo grupo empresarial, previa notificación.*

Cláusula 14.- Indemnidad. EL CONTRATISTA *se obliga a indemnizar al **HOSPITAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

por el valor del presente contrato. ***EL CONTRATISTA*** *mantendrá indemne al* ***HOSPITAL*** *por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que* ***EL CONTRATISTA*** *asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. La obligación de indemnidad se limitará a los daños directos comprobados causados por dolo o culpa grave del CONTRATISTA y en ningún caso excederá el valor total del contrato. o aplicará para hechos atribuibles al HOSPITAL o al uso indebido de la plataforma.*

Cláusula 15. Solución de controversias. *Las controversias o diferencias que surjan entre* ***EL CONTRATISTA*** *y* ***LA ESE HOSPITAL*** *con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:* ***ARBITRAMENTO:*** *En los contratos que celebre la ESE Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.*

La Constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente, conforme al artículo 95 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

Cláusula 16. Supervisión. *La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por* ***EL CONTRATISTA*** *a favor del* ***HOSPITAL****, estará a cargo de la Subdirección Científica y el Profesional Universitario (Tesorería y Talento Humano) de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez.*

Cláusula 17. Confidencialidad. *EL CONTRATISTA deberá guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos y componentes objeto del contrato, y únicamente podrá utilizarla para los fines estrictamente relacionados con la ejecución contractual.*

PARÁGRAFO. CONFIDENCIALIDAD: La información y documentos que se manejen para el cumplimiento del objeto contractual no podrá ser difundida total ni parcialmente so pena de las demandas establecidas por la Ley Colombiana.

Cláusula 18. Régimen Laboral. *En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar* ***EL HOSPITAL*** *constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no estará obligado al pago de prestaciones sociales.*

Cláusula 19. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. *De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.*

Cláusula 20. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA *afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.*

Cláusula 21. Impuestos. *Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del* ***CONTRATISTA****, y las retenciones que ordene la ley en relación con el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán efectuadas por* ***EL HOSPITAL.***

Cláusula 22: Garantías*.*

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la naturaleza especializada del objeto, la forma de pago, el alcance funcional y tecnológico de la contratación y los riesgos asociados a la implementación, soporte,

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

mantenimiento, seguridad de la información y calidad de la solución, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía única a favor de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada o mediante mecanismo aceptado por la Entidad, que ampare como mínimo:

Amparo	*Valor asegurado*	*Vigencia*
Cumplimiento del contrato	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*	*Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*	*Por el plazo de ejecución y dos (2) años más*
Correcto funcionamiento de los Bienes suministrados	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*	*Por el plazo de ejecución y dos (2) años*
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	*Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato*	*Por el plazo de ejecución y tres (3) años más.*

Cláusula 22. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. *Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de la Paz (Cesar) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de la Paz (Cesar).*

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

ESE HOSPITAL: ***EL CONTRATISTA:***

_____ _____

VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ ***ALESSIO ALAIN GRANADILLO VIDAL***
Gerente ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez *C.C No. 1.065.596.541*
La Paz- Cesar.

Proyectó: Víctor A. Valera – Asesor Externo en Contratación.
Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com